PARTIDO POLÍTICO
PODEMOS PERÚ

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

SAN JUAN DE BIGOTE: EL RECUENTO DEBE GARANTIZAR QUE CADA CÉDULA SEA UN VOTO AUTÉNTICO

PODEMOS PERÚ expresa su preocupación frente a la Resolución N.º 4727-2026-JNE, vinculada al recuento de votos de las mesas N.º 071823 a N.º 071845 del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, Piura. Nuestra posición es firme: no nos oponemos a que se esclarezca el resultado electoral; exigimos que se haga respetando la ley y, sobre todo, garantizando que el material que se pretende contar sea auténtico y represente fielmente la voluntad de los ciudadanos.

CINCO HORAS DE EXPOSICIÓN: UN HECHO QUE DEBE ACLARARSE

Se encuentra acreditado que el proceso electoral estuvo interrumpido y el material electoral expuesto por disturbios durante aproximadamente cinco horas a cualquier manipulación. Este hecho es grave y no puede ser minimizado. Mientras no se explique y documente qué ocurrió durante ese tiempo, quién tuvo acceso al material y bajo qué controles permaneció, no existe certeza suficiente para afirmar que las cédulas que hoy están bajo custodia sean necesariamente las mismas que depositaron los ciudadanos al votar.

Por eso, antes de realizar un recuento, las autoridades deben verificar rigurosamente la TRAZABILIDAD, la INTEGRIDAD y la CADENA DE CUSTODIA del material electoral; debe demostrarse dónde estuvo cada paquete, quién lo recibió y entregó durante la interrupción, cómo fue trasladado y almacenado, y si sus cajas, sobres y sellos permanecieron intactos en todo momento. No basta con decir que el material está actualmente bajo custodia.

NO SE PUEDE GARANTIZAR EL VOTO POPULAR CON MATERIAL DE CUSTODIA INCIERTA

Un nuevo conteo no soluciona por sí solo una posible ruptura de la cadena de custodia. Si no se demuestra que las cédulas fueron protegidas de toda intervención y conservaron su integridad desde que fueron recibidas, el recuento no garantiza que el resultado corresponda al voto popular. Contar sin despejar esas dudas puede aumentar la incertidumbre y debilitar la confianza ciudadana.

La Resolución Nº4591-2026-JNE había dispuesto que el Jurado Electoral Especial de Morropón realizara el recuento conforme al Reglamento aprobado por Resolución N.º 0852-2025-JNE. Posteriormente, la Resolución N.º 4727-2026-JNE dispuso que el propio JNE ejecute el recuento en su sede. Una modificación de esta naturaleza debe contar con sustento legal claro y asegurar controles efectivos. La celeridad nunca puede estar por encima de la autenticidad del voto, más cuando no existe procedimiento legal que lo establezca siendo verificable una irregularidad funcional.

DEBE PREVALECER LA CONSERVACIÓN DE LOS VOTOS CON CUSTODIA LEGÍTIMA

Debe prevalecer la conservación de los votos cuyo origen, integridad y cadena de custodia estén legítimamente garantizados. No corresponde otorgar valor decisivo a cédulas cuando no se ha acreditado que permanecieron protegidas y bajo control continuo. La autoridad electoral tiene el deber de verificar primero la seguridad y autenticidad del material y solo después determinar si existen condiciones confiables para efectuar el recuento.

Solicitamos que se esclarezca documentadamente el periodo de cinco horas de exposición a manipulación y que no se inicie ni valide un recuento sin verificar previamente la trazabilidad, integridad y cadena de custodia de cada paquete electoral. **La voluntad popular merece respeto y protección; no puede quedar sujeta a dudas sobre la autenticidad del material utilizado para determinar el resultado.**

EL VOTO SE RESPETA NO SOLO CONTÁNDOLO, SINO GARANTIZANDO QUE LA CÉDULA QUE SE CUENTA SEA LA QUE EL CIUDADANO DEPOSITÓ.

PODEMOS PERÚ
SECRETARÍA GENERAL